

PRESUPUESTO

MOD. CREDITO 24/23

MC

Interesado		N.I.F.	
Dirección del interesado		Población del interesado	
Nombre Entidad AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente
Partida Presupuestaria MULTIAPLICACIÓN (VER ANEXO AL DOCUMENTO)	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.
Centro de Coste	Importe presupuestario: 129.529,35		
	I.V.A.: 0,00		
	Importe Líquido:		
Texto MODIFICACION Nº 24/2023 TRANSFERENCIA ENTRE PARTID			

El Encargado**El Regidor**

Fecha: 08/11/2023	Tipo Acuerdo: Acuerdo del pleno
N. Asiento: 014492	Fecha Acuerdo: 08/11/2023

Alcaldía -Presidencia **Decreto**
En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía, doy mi confirmidad a la precedente propuesta y la convierto en resolución. Cúmplase.

EL ALCALDE

Secretaría General.
La Comisión de Gobierno ha adoptado la precedente propuesta, convirtiéndola en resolución. Lo certifico.

EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

Ejercicio	C. Orgánica	C. Funcional	C. Económica	Subpartida	Proyecto	Expediente	Importe
2023	0	161	22101	01			4.109,20
2023	0	920	131	01			5.831,26
2023	0	161	22100	01			32.418,78
2023	0	920	131	01			21.584,22
2023	0	161	131	01			24.183,50
2023	0	231	131	01			14.097,92
2023	0	342	131	01			27.304,47

TOTAL IMPORTE PRESUPUESTARIO

129.529,35

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

8 de noviembre del 2023

Consignado al núm.

014492

Consignado diario de Tesorería

Consignado al diario general de operaciones

014492

MC

Interesado		N.I.F.		
Dirección del interesado		Población del interesado		
Nombre Entidad AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente	
Partida Presupuestaria 2023 / 0 / 929 / 500 / 01	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.	
Centro de Coste	Importe presupuestario:		-129.529,35	
	I.V.A.:		0,00	
	Importe Líquido:			
Texto MODIFICACION N° 24/2023 TRANSFERENCIA ENTRE PARTID				

El Encargado

El Regidor

Fecha: 08/11/2023	Tipo Acuerdo: Acuerdo del pleno
N. Asiento: 014493	Fecha Acuerdo: 08/11/2023

Alcaldía -Presidencia **Decreto**
En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía, doy mi confirmidad a la precedente propuesta y la convierto en resolución. Cúmplase.

EL ALCALDE

Secretaría General.
La Comisión de Gobierno ha adoptado la precedente propuesta, convirtiéndola en resolución. Lo certifico.

EL SECRETARIO GENERAL



D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (TOLEDO).

CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2023, cuya acta se encuentra pendiente de aprobación, adoptó el acuerdo cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“Visto el informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2021,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 24/2023, con la modalidad de transferencia de créditos con origen en el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, quedando los créditos que se transfieren afectos en exclusiva a la finalidad pretendida, por lo que no podrá financiar otros créditos de la misma bolsa de vinculación, de acuerdo al siguiente detalle:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia s de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
161	22101	Agua	516.594,31 €	+ 4.109,20 €	520.703,51 €
920	131	Laboral Temporal	231.412,26€	+ 5.831,26 €	237.242,52 €
161	22100	Energía eléctrica	-138.038,02 €	+ 32.418,78 €	- 105.619,24 €
920	131	Laboral Temporal	237.242,52 €	+ 21.584,22 €	258.826,74 €
161	131	Laboral Temporal	45.523,48 €	+ 24.183,50 €	69.706,98 €
231	131	Laboral Temporal	36.497,78 €	+ 14.097,92 €	50.595,70 €
342	131	Laboral Temporal	84.463,27 €	+ 27.304,47 €	111.767,74 €
			129.529,35 €		

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia s de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.666.098,66 €	-129.529,35 €	1.536.569,31 €
				129.529,35 €	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Y para que así conste, a reservas de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
(TOLEDO)
ALCALDIA

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

Y para que así conste, a reservas de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, se expide el Presente en Noblejas, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
ALCALDIA

A large, stylized black ink signature is written over the stamp.

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

A large, stylized black ink signature is written over the stamp.

PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto el informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2021,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 24/2023, con la modalidad de transferencia de créditos con origen en el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, quedando los créditos que se transfieren afectos en exclusiva a la finalidad pretendida, por lo que no podrá financiar otros créditos de la misma bolsa de vinculación, de acuerdo al siguiente detalle:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
161	22101	Agua	516.594,31 €	+ 4.109,20 €	520.703,51 €
920	131	Laboral Temporal	231.412,26€	+ 5.831,26 €	237.242,52 €
161	22100	Energía eléctrica	-138.038,02 €	+ 32.418,78 €	- 105.619,24 €
920	131	Laboral Temporal	237.242,52 €	+ 21.584,22 €	258.826,74 €
161	131	Laboral Temporal	45.523,48 €	+ 24.183,50 €	69.706,98 €
231	131	Laboral Temporal	36.497,78 €	+ 14.097,92 €	50.595,70 €
342	131	Laboral Temporal	84.463,27 €	+ 27.304,47 €	111.767,74 €
				129.529,35 €	

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
------------	-------------	--------------------	---------------------------	------------------

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.666.098,66 €	-129.529,35 €	1.536.569,31 €
				-129.529,35 €	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Noblejas, 31 de octubre de 2023



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
(TOLEDO)

ALCALDIA

Fdo. Agustín Jiménez Crespo

CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO A MINORAR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

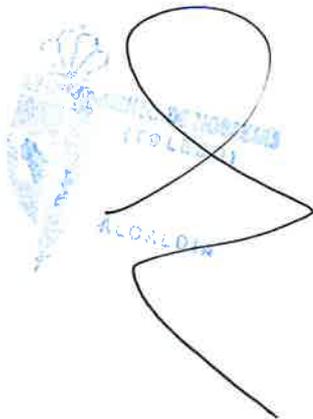
CERTIFICA

PRIMERO. Que del estado y las cuentas anuales del Presupuesto de este Municipio correspondiente al ejercicio de 2023 se deduce que existe crédito disponible en las aplicaciones del Presupuesto de gastos objeto de transferencia según Memoria de Alcaldía, en los siguientes términos:

Aplicaciones de gastos con crédito disponible

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales
Programa	Económica		
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.666.098,66 €

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en el Noblejas, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.



SECRETARÍA
INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia obrante en expediente, y en cumplimiento de lo establecido en Reglamento del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regulado por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

– Artículo 42, 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

– Artículo 21.1.f) y 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

– El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

– La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

– La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Las Entidades Locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la aprobación de las transferencias de crédito entre iguales áreas de gasto será competencia del Alcalde.

CUARTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos corrientes que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es



insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a igual área de gasto que no afectan a bajas y altas de aplicaciones de personal, se instó mediante providencia de Alcaldía la incoación de un expediente de transferencia de créditos.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse una Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la existencia de gastos que no pueden demorarse y la existencia de crédito disponible en otras aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes a la misma área de gasto.

C. Asimismo el expediente deberá ser previamente informado por la Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regulado por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

D. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde está obligado a dar cuenta sucinta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria de la Resolución por la que se apruebe el expediente de transferencia de créditos, a los efectos del ejercicio por este de sus funciones de control y fiscalización.

Las transferencias autorizadas por la Alcaldía entrarán en vigor una vez que se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

E. Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
161	22101	Agua	516.594,31 €	+ 4.109,20 €	520.703,51 €
920	131	Laboral Temporal	231.412,26€	+ 5.831,26 €	237.242,52 €
161	22100	Energía eléctrica	-138.038,02 €	+ 32.418,78 €	- 105.619,24 €
920	131	Laboral Temporal	237.242,52 €	+ 21.584,22 €	258.826,74 €
161	131	Laboral Temporal	45.523,48 €	+ 24.183,50 €	69.706,98 €
231	131	Laboral Temporal	36.497,78 €	+ 14.097,92 €	50.595,70 €
342	131	Laboral Temporal	84.463,27 €	+ 27.304,47 €	111.767,74 €
			129.529,35 €		

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.666.098,66 €	-129.529,35 €	1.536.569,31 €
				-129.529,35 €	

JUSTIFICACIÓN

TERCERO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

–No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

–No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

–No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito a que se refieren los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

En la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzoE), en la clasificación económica de los gastos, figura el Capítulo 5 «Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos», en el que se incluyen los créditos necesarios «para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente».

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre), General Presupuestaria) delimita, en su art. 50, las modificaciones de crédito en las que se podrá utilizar los créditos del Fondo de Contingencias, en los siguientes términos:

«El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.

c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria».

En el ámbito de las haciendas locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), no establece regulación alguna sobre la utilización del Fondo de Contingencia.

Es el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el que establece que las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del TRLRHL, deben incluir en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinarán cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que pueden presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio), de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en relación con las especialidades del plan de ajuste, determina que: *«Las Entidades Locales que no contaran en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en su presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos con una dotación mínima de 0.5 por ciento del importe de sus gastos no financieros, y así lo harán constar en su plan de ajuste».*

Pues bien, en el documento «Contestación a las consultas más frecuentes» de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local (www.hacienda.gob.es) se refiere en las consultas 66, 67 y 68 al Fondo de Contingencia.

- En la pregunta 66 se plantea si se puede realizarse una modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos desde el Fondo de Contingencia hasta las aplicaciones correspondientes del capítulo primero, a efectos de dotar los créditos necesarios como consecuencia de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado que prevén incrementos retributivos que no están previstos en el Presupuesto inicialmente aprobado.

Siendo la contestación: *«El Fondo de Contingencia dotado en el presupuesto 2018 sí se podrá utilizar para el incremento de los salarios del capítulo I, una vez aprobados los PGE con los criterios que estos contemplen, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.»*

- En la pregunta 67 se cuestiona la posibilidad de transferir créditos desde el Fondo de Contingencia hacia la correspondiente aplicación presupuestaria para poder contratar con urgencia el servicio de tala de 40 ejemplares de arbolado en mal estado por suponer un riesgo para la integridad de bienes y personas.

En la contestación se hace referencia a las tres características que debe reunir la necesidad financiera que justifique el recurso a la financiación del Fondo de Contingencia:

1. Debe tratarse de una necesidad de carácter «no discrecional», es decir, que no corresponda su determinación al libre arbitrio de la autoridad local competente, sino que tenga su origen en una obligación legal y válidamente contraída en el ejercicio de las competencias de la Corporación Local.

2. Debe tratarse de una necesidad «inaplazable».

3. Debe tratarse de una necesidad «imprevista».

La consulta en el caso concreto planteado, considera que se dan los requisitos de no discrecionalidad, de ser inaplazable, pero se cuestiona la de ser imprevisible, concluyendo que será la Entidad local la que deba justificar adecuadamente en el expediente, a la luz de la información de que disponga, que la necesidad financiera reúne las características legalmente exigidas.

Deberemos estar a la naturaleza de estos créditos, únicamente puede financiar necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales.

• En la consulta 68 se plantea qué expediente de modificación de créditos debe gestionar para aplicar el crédito del Capítulo V «Fondo de Contingencia». Siendo la contestación que «En el ámbito local el Fondo de Contingencia sólo podrá financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuando a lo largo del ejercicio surja una necesidad de carácter no discrecional y no prevista inicialmente».

Si bien de forma implícita, en las respuestas a las consultas 66 y 67 no determina que no se pueda tramitar un expediente de transferencia de crédito, en la consulta 68 se afirma que sólo podrá financiar créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

El Tribunal de Cuentas, en su Informe n.º 1103, sobre el sector público autonómico ejercicio 2012, cita: «*El fondo de contingencia, lejos de servir para la atención de gastos imprevistos y no discrecionales, constituyó una herramienta para la cobertura de gastos (principalmente gasto corriente) que son objeto de una deficiente presupuestación, por escasamente realista, y que son reiteradamente presupuestados a la baja para dotarlos del crédito necesario a lo largo del ejercicio, a veces incluso en base a estimaciones y no a necesidades surgidas.*»

Entendemos que dentro de la potestad de adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, que se realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se deberá regular la utilización del Fondo de Contingencia.

Concluyendo, entendemos que, al no existir limitación alguna en el TRLRHL), es posible la utilización del Fondo de Contingencia tanto en los expedientes de transferencias de crédito, como de suplemento de crédito y de crédito extraordinario.

Para ello, es imprescindible que el gasto cumpla los tres requisitos:

*no discrecional: en este sentido debe traerse a colación el artículo 43 de la Constitución Española, que reseña: “1. *Se reconoce el derecho a la protección de la salud.* 2. *Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios*”, subrayando su artículo 53.3 “*El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos*”. Parece incuestionable el mandato constitucional en orden a la protección de la salud pública en general, en este caso mediante la implementación de actuaciones preventivas y de control de eventuales focos de contagio entre la población de Noblejas.

*inaplazable: parece más que razonable pensar en el carácter inaplazable de las medidas a implantar en orden a controlar la salud de la población de Noblejas, en un período tan complejo sanitariamente como resultó ser el mes de diciembre de 2021.

*imprevisto: debe tratarse de una necesidad «imprevista», esto es, que no haya sido

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



posible anticiparse a su eventual contingencia a través de la planificación presupuestaria anual. Nos encontramos con dos servicios que no fueron presupuestados con ocasión de la aprobación presupuestaria de 2022, tratándose de contingencias que se suscitaron con posterioridad.

Noblejas, 31 de octubre de 2023

El Secretario-Interventor

MEMORIA DE ALCALDÍA

1. ° MODALIDAD

El expediente de Transferencia de créditos n.º 24/23 entre aplicaciones de gastos de igual área de gasto, se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
161	22101	Agua	516.594,31 €	+ 4.109,20 €	520.703,51 €
920	131	Laboral Temporal	231.412,26€	+ 5.831,26 €	237.242,52 €
161	22100	Energía eléctrica	-138.038,02 €	+ 32.418,78 €	- 105.619,24 €
920	131	Laboral Temporal	237.242,52 €	+ 21.584,22 €	258.826,74 €
161	131	Laboral Temporal	45.523,48 €	+ 24.183,50 €	69.706,98 €
231	131	Laboral Temporal	36.497,78 €	+ 14.097,92 €	50.595,70 €
342	131	Laboral Temporal	84.463,27 €	+ 27.304,47 €	111.767,74 €
				129.529,35 €	

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.666.098,66 €	-129.529,35 €	1.536.569,31 €
				-129.529,35 €	

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



3.º JUSTIFICACIÓN

Se considera necesaria la tramitación del presente expediente para:

* Afrontar la imputación presupuestaria derivada de la aplicación del ACUERDO MARCO PARA UNA ADMINISTRACIÓN DEL SIGLO XXI formalizado en fecha a 19 de octubre de 2022 por la Mesa General de las Administraciones Públicas, que prevé una subida del 0,50 por 100 de las retribuciones de los empleados públicos si el IPC armonizado de 2022 y 2023 supera el 6 % (Resolución Secretaría Estado Función Pública de 4/10/2023. B.O.E 5/10/2023)

*Multas impuestas por la Confederación Hidrográfica del Río Tajo a lo largo del ejercicio 2023 por vertidos ocasionados por distintas mercantiles de la localidad, cuya imposición corresponde al Ayuntamiento por ser el titular de la autorización de vertido.

*El abono de la indemnización a Dª Sagrario Contreras Rodríguez prevista en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por no superación del proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración de la plaza de auxiliar administrativo a tiempo parcial que ocupaba.

*El abono de la cantidad derivada del Procedimiento Abreviado 133/2023 sustanciado ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 3 de Toledo, dimanante de la demanda interpuesta contra el Excmo. Ayuntamiento de Noblejas por la mercantil ENI PLENITUDE IBERIA, S.L.U por no reconocimiento de facturas emitidas en concepto de suministro de energía eléctrica entre los días 13 de abril de 2020 y de 26 de junio de 2020, por importe de 25.130,97 € más intereses.

Noblejas, 31 de octubre de 2023

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, gastos,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de créditos desde el Fondo de Contingencia Presupuestaria para atender necesidades previstas en la memoria.

SEGUNDO. Que por la Secretaría-Intervención se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

Noblejas, 31 de octubre de 2023

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS
(TOLEDO)

ALCALDIA

